



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-10488449- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Iván Gastón Tobar y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-10488449- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, previo a los hechos recientes, vienen suscitándose reiterados actos de violencia que involucran a distintos simpatizantes caracterizados pertenecientes a los Clubes de Estudiantes de La Plata y su similar, Gimnasia y Esgrima La Plata, que exceden todo límite y deben ser desterrados.

Que, ante ello personal de esta Agencia, decidió poner fin a estos eventos, y procedió a llevar a cabo un exhaustivo trabajo de redes, obteniendo información relevante de antecedentes delictivos y/o contravencionales, protagonizados por distintos simpatizantes y referentes caracterizados de ambos clubes, que implican una escalada de violencia que puede trasladarse a espectáculos deportivos y debe ser controlada.

Que, en este sentido, al orden 3 de las actuaciones citadas en el VISTO, se incorpora informe realizado por personal del área técnica de esta agencia (A. Pre. Vi. De.), del cual surge una cronología de distintos enfrentamientos, amenazas e incitación a la violencia protagonizada por simpatizantes caracterizados de los referidos Club Estudiantes de La Plata y su similar, el Club Gimnasia y Esgrima La Plata, quienes se encuentran enemistados desde hace varios años.

Que, de dicho informe, se desprende un hecho de vandalismo ocurrido en fecha 07 de enero de 2022, que involucra al ciudadano Cristian Omar CAMILLIERI, titular del DNI N° 24.577.565, líder de los simpatizantes del Club Gimnasia y Esgrima La Plata, quién fuera detenido, secuestrándose una escopeta cal

12 y una pistola 9mm; una publicación de fecha 07 de marzo de 2023, donde el citado CAMILLIERI y el ciudadano Luis Emanuel NIEVAS, titular del DNI N° 38.865.532, simpatizante del Club Estudiantes de La Plata, apodado “WII o el Emma” protagonizan un enfrentamiento a golpes de puño en la vía pública, y posteriormente una imagen donde se aprecia al ciudadano Iván Gastón TOBAR, titular del DNI N° 28.672.132, junto a Nievas, así como un estado en la red social Instagram del usuario Nico TOBAR, relacionado con el enfrentamiento precitado entre NIEVAS y CAMILLIERI.

Que, a su vez, del informe citado, luce una imagen de fecha 27 de agosto de 2024, la cual grafica un altercado entre el ciudadano Junior Washington FRANCA, titular del DNI N° 29.784.561, simpatizante caracterizado del Club Gimnasia y Esgrima La Plata, sobre el cual pesa un derecho de admisión y dos “soldados” del “general” Iván TOBAR.

Que, asimismo, se observa una publicación en redes sociales de fecha 06 de noviembre de 2023, que ilustra una confrontación entre el ciudadano Natalio Abraham YBARRA, alias “El TATA” titular del DNI N° 30.202.413, líder de la “Barra” del Club Estudiantes de La Plata y primo del mencionado Iván TOBAR, contra el “Volador” CAMILLIERI, y un posteo de fecha 27 de febrero de 2024, donde se visualiza al referido YBARRA, exhibiendo una bandera con los colores del citado Club Gimnasia y Esgrima La Plata.

Que, en último orden se observa, una imagen que representa un hecho de amenazas recíprocas entre, Marcelo AMUCHASTEGUI, titular del DNI N° 35.180.470, hijo del “LOCO FIERRO”, simpatizante caracterizado del Club Gimnasia y Cristian “El Volador” CAMILLIERI, así como una imagen obtenida de la red social Instagram, de fecha 26 de marzo del corriente, donde el ciudadano Gustavo AVALOS, alias “MELLI”, titular del DNI N° 27.757.131, simpatizante caracterizado del citado Club Gimnasia y Esgrima La Plata, incita a la violencia utilizando la frase “BUENO MUCHACHOS.....HAY QUE MATARLOS A TODOS, YA FUE, EL CRISTIAN SE ESTA MURIENDO, EL RULLI TAMBIÉN...”

Que, en fecha 25 de marzo del corriente, en las primeras horas del horario vespertino, hinchas caracterizados de ambos clubes, se enfrentaron mediante disparos de arma de fuego y agresiones físicas, en las adyacencias del Hospital San Roque de Gonnet, donde resultaron hospitalizados los ciudadanos Mauro Perillo, Juan Roberto Arcano y el ya mencionado Cristian Camillieri.

Que, de los hechos acaecidos se iniciaron actuaciones caratuladas "lesiones agravadas y averiguación de ilícito" con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 3 del Departamento Judicial La Plata a cargo del Sr. Fiscal Gonzalo Petit Bosnic, encontrándose personal policial del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES realizando tareas investigativas tendientes al esclarecimiento del evento en estudio e identificando la totalidad de los autores del injusto en estudio.

Que, en el día de la fecha, a raíz de distintos allanamientos, se efectivizó la detención de los ciudadanos, Iván Gastón TOBAR, titular del DNI N° 28.672.132; y Jonatan Osvaldo RUIZ, titular del DNI N° 36.944.965, en el marco de la causa N° FLP 11778/21 caratulada “Amenazas con armas o anónimas y Coacción agravada” por parte de sujetos del mismo "bando", donde interviene el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3 de la Plata, encontrándose prófugos los ciudadanos Rubén David ALSOGARAY,

titular del DNI N° 35.370.774; Hugo Orlando CISNEROS, titular del DNI N° 31.795.312; Carlos Rodolfo FLEITA, titular del DNI N° 22.148.748; y Pablo Martin HOLBIG, titular del DNI N° 35.112.306.

Que, atento a la actitud que se desprende de las referidas imágenes y antecedentes, y teniendo en cuenta que los simpatizantes caracterizados de las parcialidades de los Clubes Estudiantes de La Plata y su similar, Gimnasia y Esgrima La Plata -por el lugar que ocupan en la tribuna- pueden tener influencia sobre el resto de integrantes de sus respectivas entidades deportivas, resulta indispensable tomar medidas ejemplificadoras a los fines de erradicar todo acto de violencia que se pueda trasladar a los futuros espectáculos deportivos que se desarrollen en el marco de los establecido por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Que mediante la Ley N° 12.108 y modificatorias, citada Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que *“Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”*.

Que, a su vez, el Artículo 6° de la Ley 11.929, (texto según Ley N° 12.529) establece que *“La prueba que consiste en filmaciones, grabaciones, y/o fotografías, producida por la autoridad competente, podrá ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba”*; *“Las imágenes que tomaren otros organismos o particulares podrán ser también tenidas en cuenta como medio de prueba.”*

Que, asimismo, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a *“... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley”*...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

EL RESPONSABLE

DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTICULO 1°. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Iván Gastón TOBAR, titular del DNI N° 28.672.132; Cristian Omar CAMILLIERI, titular del DNI N° 24.577.565; Luis Emanuel NIEVAS, titular del DNI N° 38.865.532; Natalio Abraham YBARRA, titular del DNI N° 30.202.413; Marcelo AMUCHASTEGUI, titular del DNI N° 35.180.470; Gustavo AVALOS, titular del DNI N° 27.757.131; Jonatan Osvaldo RUIZ, titular del DNI N° 36.944.965; Rubén David ALSOGARAY, titular del DNI N° 35.370.774; Hugo Orlando CISNEROS, titular del DNI N° 31.795.312; Carlos Rodolfo FLEITA, titular del DNI N° 22.148.748; y Pablo Martín HOLBIG, titular del DNI N° 35.112.306.

ARTICULO 2°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a las instituciones deportivas, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.